

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de do mil veintidós (2022)

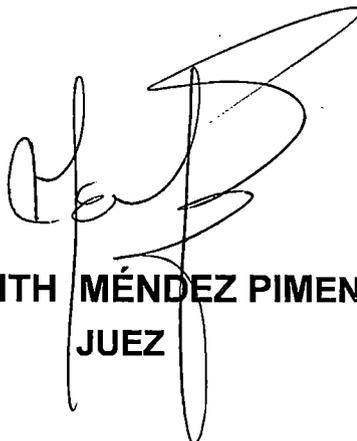
Sucesión, 2020-00389

Establece el artículo 844 del estatuto tributario, que en los procesos de sucesión, el funcionario judicial debe informar a la DIAN, previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo de los bienes. Si dentro de los 20 días siguientes a la comunicación la administración no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con el trámite del proceso. Así mismo, el artículo 848 *ib.* indica que la DIAN deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los 20 días siguientes a la comunicación remitida por el despacho, si no lo hiciera el juez podrá proseguir con el trámite del proceso.

Así las cosas, como la DIAN no han dado cumplimiento a la norma en cita, se continuará con el trámite pertinente, señalando la hora de las **2:30 p.m. de 13 de septiembre del año 2022;** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Prevenir a los interesados, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como son: los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, que acrediten la titularidad de dominio como el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ